

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Daniel Eduardo Escobedo** con número de empleado **2411**, la cual labora con nombramiento de **coordinador de cuadrilla** adscrito a la Dirección de **Obras Públicas Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **16 años**, de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en el **Artículo 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. Daniel Eduardo Escobedo Rosales** adquirió una antigüedad de 16 años desempeñándose como **coordinador de cuadrilla** adscrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----



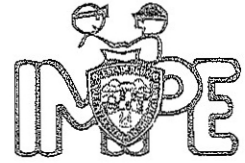
Certificación que contiene los datos laborales de la trabajadora de que se trata; expedida por la Lic. Marco Antonio Calderón Delgado del **Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **17 de junio de 2016** oficio No. **621/2016**; oficio número FIDE/084/2016 de fecha **13 de junio de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 16 de junio de 2000, misma fecha de alta. El acta de nacimiento del trabajador con No. 2483 folio 364 en la cual dice que la fecha de nacimiento es del 13 de octubre de 1953 firmada por el Mtro. Cesar Fernando Ramírez Franco, Director del Registro Civil de Chihuahua Chih. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro. El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.*-----

TERCERO.- Se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 621/2016 de fecha 17 de junio de 2016 con certificación laboral expedido por el **Lic. Marco Antonio Calderón Delgado** y las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, con oficio FIDE/048/2016 expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director del Instituto Municipal de Pensiones.** -----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 25 de mayo de 2016, oficio No. 24/216 recibido en Oficialía Mayor en fecha 02 de junio de 2016 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea; **bueno para la vida, malo para la función, que se deriva de una enfermedad no profesional lo que predispone una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones laborales.**-----

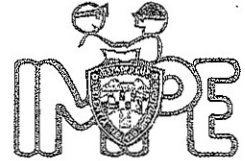
CUARTO.- Dispone el Artículo 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

"El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio".-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el **artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 621/2016 de fecha 17 de junio de 2016, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Daniel Eduardo Escobedo Rosales**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, con fecha 25 de mayo de 2016, oficio No. 24/216 por el **Departamento de Medicina Laboral** del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/048/2016 de fecha 13 de junio de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director del Instituto Municipal de Pensiones.-----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O Es procedente se le otorgue a el **C. Daniel Eduardo Escobedo Rosales**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **58% por 16 años, de servicio**. Siendo el sueldo **\$6,065.10 (SEIS MIL, SESENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,210.48 (MIL, DOCIENTOS DIEZ PESOS CON 48/100 M.N.)** que en suma arrojan un total de **\$7,275.58 (SIETE MIL, DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 58/00 M.N.)** aplicando el 58% se obtiene una cantidad de **\$4,219.84 (CUATRO MIL, DOCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES